



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ESTAPA P.H
Demandado	TATIANA ANDREA BURITICA AGUDELO
Radicado	05001-40-03-010-2020-00591
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al artículo 6 del decreto en mención, dado que no se solicitaron medidas cautelares contenidas en el artículo 593 del estatuto procesal, deberá la parte actora acreditar con la guía emitida por el correo postal o prueba correspondiente, que remitió la demanda y sus anexos y el presente escrito de subsanación a la demandada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, allegará el correo correspondiente con el medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fafcbfc10135700fa7844b3c11d6de3f2f23c5dc1e89809e5449f00e27ec53
a5**

Documento generado en 23/09/2020 11:39:38 a.m.